



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGGC), C/ REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IRACIS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008, 2009 Y 2010**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N° del, fue dispuesta la verificación de la contribuyente, referente a la obligación IRACIS General de los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010, puntualmente en cuanto a los montos declarados en el campo 33 “*Honorarios profesionales y Otras Remuneraciones por conceptos de Servicios Personales*”, del formulario N° 101, y se le requirió la presentación de los documentos de respaldo de dichos gastos, las hojas de cálculo del formulario N° 101, el libro diario y el libro de compras del IVA, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Informe Final de Auditoría N°, los auditores constataron que la contribuyente declaró montos en el formulario N° 101 del IRACIS en concepto de “*Honorarios Profesionales y Otras Remuneraciones por conceptos de Servicios Personales*” que no contaban con el respaldo documental; con Autofacturas en los que no se especificó el N° de Cédula de Identidad del proveedor o los mismos no correspondían al proveedor, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 125/91 y el artículo 22 del Decreto N° 6539/05; Autofacturas emitidas a los proveedores quienes se encontraban inscriptos en el RUC, por lo que tales gastos fueron impugnados. Los auditores constataron también, que el monto total de los gastos declarados en dicho concepto que si cuentan con el debido respaldo documental, superan el límite de deducibilidad del 2,5% de los ingresos netos gravados, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 del Decreto N° 6.539/06 y la Resolución N° 1346/05, los mismos fueron considerados como “Gastos No Deducibles”.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, suma que incluye el IRACIS General de los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010 y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del 100% del monto del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 y b) multa por contravención por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos, según el siguiente detalle:

Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar 10%	Multa 100%	Total
2007				
2008				
2009				
2010				
Contravención				
Total General				

Debido a que la contribuyente manifestó su disconformidad con los resultados del Acta Final suscripta por la misma el, el entonces Departamento Técnico Jurídico (DGGC) a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° del, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El, la sumariada presentó su descargo y manifestó que los documentos faltantes según la auditoría no fueron individualizados, por lo que no existe certeza del monto total al cual se llegó, ni si ese monto es el correcto. Expresó además, que la auditoría tampoco adjuntó a su denuncia el listado de las autofacturas supuestamente en falta, por lo que solicitó la reverificación de las mismas. En cuanto a las autofacturas emitidas a proveedores que son contribuyentes, señaló que esa situación escapa a su control y responsabilidad, pues ella no puede convertirse en fiscalizadora de sus proveedores. Indicó además, que debido a la naturaleza de su actividad (servicio de consultoría), el pago de las remuneraciones por Honorarios Profesionales y Servicios Personales es el “*costo principal de explotación*” y que sería exorbitante y hasta confiscatorio para el cálculo del IRACIS la aplicación del límite de deducibilidad del 2,5%; respecto a este punto presentó los Acuerdos y Sentencias N°, en las cuales la Corte Suprema de Justicia resolvió que la deducibilidad de estos gastos deben ser deducibles en un 100%, en los casos en los que dicha erogación tenga una relación causal directa con la generación de la renta.

Mediante el escrito del 21/06/2012, la sumariada señaló que verificó las planillas de seguimiento de las facturas elaborada por los auditores, de las cuales las correspondientes a: no corresponden al rubro 33 (Honorarios Profesionales), sino al rubro 31 (Remuneración del Personal Superior), por ser los mismos directivos y jefes de la empresa. Además, indicó que las facturas emitidas por las empresas proveedoras deben ser deducibles al 100% porque las mismas son contribuyentes del IRACIS.

Posteriormente, no habiendo más pruebas que diligenciar, por J.I. N°, el DSR llamó a autos para resolver.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, mediante el dictamen N°, el DSR señaló que la contribuyente tuvo acceso a todas las actuaciones de la fiscalización que le fue practicada, siendo la misma quien alegó haber entregado todas las documentaciones que respaldan los servicios personales de los ejercicios fiscales auditados, por lo que las declaraciones juradas deben ser el fiel reflejo de lo registrado en relación a los comprobantes que sustenten dichos gastos.

En cuanto a las autofacturas cuestionadas, el DSR señaló que corresponde la impugnación de aquellos gastos que no cuentan con respaldo documental o que se encuentran respaldados en comprobantes en los que no se identificó los N° de Cédula de Identidad de los proveedores o los mismos no coinciden con los datos de los prestadores del servicio, tal como lo disponen los artículos 8 y 207 de la Ley N° 125/91, los numerales 1 y 2 del artículo 22 del Decreto N° 6.539/05 y el artículo 13 del Decreto N° 6.806/05. En cuanto al límite de deducibilidad del 2% de los gastos verificados, el DSR confirmó que dichos gastos deben ser 100% deducible, ya que teniendo en cuenta el Principio de Causalidad y la actividad del contribuyente, los mismos guardan una relación causal directa con la generación de la renta.

En base a estos argumentos, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre los documentos y las declaraciones juradas, las que contienen datos falsos y realizó una declaración incompleta del monto imponible que afectó al monto del tributo, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 173 de la Ley N° 125/91, pues la misma declaró gastos deducibles sin contar con la documentación del respaldo o dichos respaldos no reunían los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que señaló que corresponde su impugnación.

El DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida. En cuanto a la multa por contravención, el DSR recomendó la sanción de G 1.000.000, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 51/11, por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos, y sugirió la siguiente liquidación:

Obligación	Periodo fiscal	Diferencia entre DJ y Documentos	Autofacturas impugnadas s/ DSR	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IRACIS	2007						
IRACIS	2008						
IRACIS	2009						
IRACIS	2010						
Contravención							
Total General							

Por otro lado, el Departamento de Asistencia Técnica (DAT) analizó los antecedentes y mediante el dictamen N°, concluyó que la planilla de las facturas por honorarios profesionales utilizado por los auditores para el seguimiento y reliquidación de la cuenta verificada, incluyó los comprobantes de:, los cuales de acuerdo a lo mencionado por la sumariada, corresponden a la cuenta "Remuneración Personal Superior", ya que dichas personas se desempeñaban como directivos de la empresa, por lo que no pueden ser considerados esos comprobantes como respaldo de los gastos por "Honorarios Profesionales".

En ese sentido, el DAT identificó estas facturas, cuyos montos fueron descontados del total de los gastos reconocidos por la auditoría, lo que hizo aumentar el monto de las diferencias, según se observa en el siguiente detalle:

Periodo fiscal	Honorarios profesionales s/DDJJ (a)	Honorarios Profesionales con respaldo documental s/Auditoría (b)	Diferencia a impugnar s/Auditoría c = (a-b)	Facturas que respaldan lo declarado como Remuneración Personal Superior s/ la propia contribuyente d	Honorarios Profesionales con respaldo documental s/DAT e = (b-d)	Diferencia a impugnar s/DAT f = (a-e)
2007						
2008						
2009						
2010						
TOTALES						



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°

En base al cuadro anterior, el DAT reliquidó el tributo determinado, y consecuentemente la multa por defraudación, por lo que el DAT recomendó la siguiente liquidación:

Obligación	Periodo fiscal	Diferencia entre DJ y Documentos s/ DAT	Autofacturas impugnadas s/ DSR	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IRACIS	2007	246.832.801	6.111.000	252.943.801	25.294.380	25.294.380	50.588.760
IRACIS	2008	673.318.500	6.535.400	679.853.904	67.985.390	67.985.390	135.970.781
IRACIS	2009	172.260.154	224.000	172.484.154	17.248.415	17.248.415	34.496.831
IRACIS	2010	221.416.977	2.067.840	223.484.817	22.348.482	22.348.482	44.696.963
Contravención							1.000.000
Total General		1.313.828.432	14.938.240	1.328.766.676	132.876.668	132.876.668	266.753.335

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe Final de Auditoría N° del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGGC).

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Ley N° 125/91,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE**

ART. 1° HACER LUGAR PARCIALMENTE al Informe Final de Auditoría N° del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGGC), en contra de la contribuyente con **RUC**

ART. 2° CALIFICAR la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% del impuesto defraudado y la multa por contravención dispuesta en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 51/11, por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos.

ART. 3° DETERMINAR Y PERCIBIR de la contribuyente la suma de **G (Guaraníes)**, suma que incluye el IRACIS General más la mora y los intereses que serán calculados sobre el tributo determinado, conforme lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N° 125/91, y las sanciones por defraudación y por contravención, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IRACIS					
Contravención					
Total General					

ART. 4° NOTIFICAR a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y las multas determinados.

ART. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**